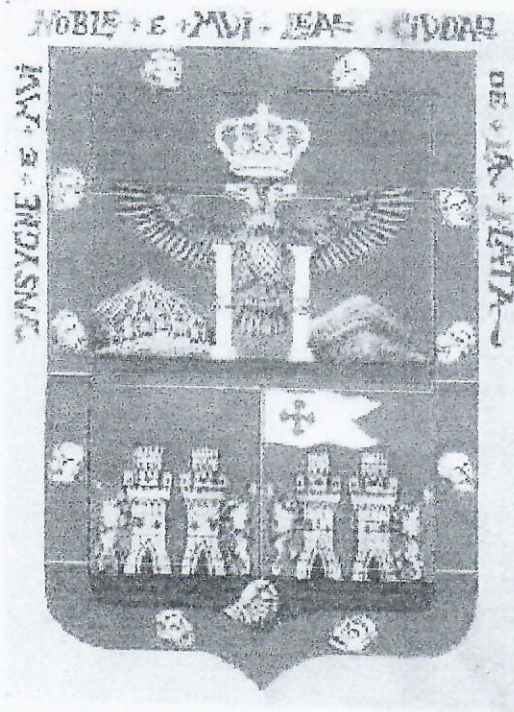


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



REGLAMENTO PARA APROBACION DE PLANOS SUSTITUTIVOS
CORRESPONDIENTES A URBANIZACIONES O LOTEAMIENTOS APROBADOS
NO CONSOLIDADOS O PARCIALMENTE CONSOLIDADOS Y RECTIFICACIONES
TÉCNICO-LEGALES DE CONSIGNACION DE DATOS CORRESPONDIENTES A
LOTEAMIENTOS O URBANIZACIONES APROBADAS

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo N°1.- OBJETIVO GENERAL.

El presente reglamento tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos excepcionales para la modificación total o parcial a productos urbanos aprobados emergentes de un proceso de loteamiento o urbanización que respondan a una necesidad del cliente administrativo, sobre bienes de dominio privado, en concordancia con la planificación del Municipio de Sucre, sin vulnerar derechos legalmente constituidos.

Artículo N°2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

A través del presente reglamento se pretende:

1. Posibilitar al cliente administrativo, la factibilidad de generar proyectos sustitutivos emergentes de loteamientos o urbanizaciones aprobadas que no presenten consolidación física o estén parcialmente consolidados, al interior del área Urbana del Municipio de Sucre.
2. Establecer los procedimientos, que permitan generar proyectos sustitutivos.
3. Establecer procedimientos para rectificaciones técnico-legales de consignación de datos correspondientes a loteamientos o urbanizaciones aprobadas, siempre que las mismas sean de forma.

Artículo N°3.- ALCANCE.

El presente reglamento alcanza a toda persona natural o jurídica, instituciones públicas o privadas, que cuenten con un trámite de loteamiento o urbanización aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que por algún interés particular o común requiera modificar los mismos, siempre que esta modificación sea concordante con la planificación urbana y no afecte derechos legalmente constituidos.

Este procedimiento no alcanza a productos aprobados de la Jurisdicción de Patrimonio Histórico de la ciudad de Sucre, por las características particulares y especiales de esta área.

Artículo N°4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento es aplicable al interior del área de expansión y transición del Radio o Área Urbana Homologada del Municipio de Sucre, provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca.

Artículo N°5.- MARCO NORMATIVO.

El presente reglamento se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones normativas vigentes:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales
3. Ley N°031, Marco de Autonomías y Descentralización.
4. Ley de Inscripción en Derechos Reales.
5. Decreto Supremo N° 27957. Reglamento, modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales.

6. Ley Autonómica Municipal N° 78/2015, Ley de inscripción del derecho propietario de los bienes de dominio público de propiedad del G.A.M.S. en las oficinas de D.D.R.R.
7. Planes Municipales vigentes y aplicables del Municipio de Sucre.

Artículo N°6.- DEFINICIONES.

1. **MODIFICACIÓN DE LOTEAMIENTOS, URBANIZACIONES NO CONSOLIDADOS O PARCIALMENTE CONSOLIDADOS** Mediante este reglamento un proyecto aprobado de lotificación o urbanización no consolidado, podrá ser modificado total o parcialmente, por algún interés siempre que el mismo no afecte la planificación territorial, ni contravenga otras disposiciones vigentes, variándose únicamente el trazado de vías secundarias públicas, sin que se afecte los porcentajes de cesión al Municipio exceptuando incremento de Áreas Municipales. Si el proyecto de modificación propone la reubicación de los terrenos cedidos para áreas verdes y equipamientos, deberá realizarse una minuta aclarativa de reubicación de espacios públicos, la cual tendrá que ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva; siempre que mantenga el porcentaje total del área de cesión en función al proyecto aprobado inicialmente.
2. **RECTIFICACION DE DATOS TÉCNICO-LEGALES EN PLANOS DE LOTEAMIENTOS O URBANIZACIONES** Así también el presente reglamento permitirá la rectificación o corrección de planos de Loteamientos o urbanizaciones en caso de evidenciarse errores u omisiones involuntarias durante el procesamiento.

Artículo N°7.- GLOSARIO.

Acceso. - Es la entrada, paso del predio a través de una vía pública abierta.

Acera. - Espacio más elevado a uno o ambos lados de la vía pública comprendido entre la línea de propiedad y el cordón o borde de rodadura, cuya superficie dura se destina para el tránsito de peatones.

Áreas de Cesión. - Son aquellas destinadas a vías y áreas verdes, áreas de equipamiento, cuya propiedad es de transferencia obligatoria al municipio.

Áreas de Equipamiento. - Son las destinadas a satisfacer las necesidades de la población urbana, en actividades relativas a educación, culto, recreación, salud, socio- culturales, cívico administrativas, de intercambio y gestión. Estas pueden ser cubiertas o descubiertas.

Áreas de Expansión. - Son las superficies que se encuentran al interior del radio urbano y que no cuentan con proyectos de Loteamiento, urbanización y condominio cerrado aprobados, cuyas políticas de desarrollo se encuentran determinadas por el PHOZEUS y el PMOT.

Áreas de Riesgo Natural. - Son aquellas en las que está prohibida la edificación debido a riesgos naturales tales como características geológicas del suelo, pendiente excesiva y la exposición a derrumbes e inundaciones.

Áreas Verdes. - Son aquellas áreas libres destinadas a recreación, ornamentación de la ciudad.

Bienes Municipales. - Áreas identificadas como propiedad municipal conforme el artículo 30 de la ley 482 y clasificadas según sus características en los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la misma ley.

Calle. - Es la vía pública construida preferentemente para la circulación de vehículos.

Calzada. - Es la franja comprendida entre cordones de bordillo, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos.

Carril de circulación. - Es la faja de rodadura de una vía pública destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos en una sola dirección.

Condiciones Morfológicas. - Condiciones del terreno que presentan valores topográficos de gradientes y pendientes.

Construcción. - Es toda estructura, edificación que se incorpore con carácter permanente o temporal a un terreno; incluye cualquier obra de reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.

Cordón. - (bordillo) Faja de material durable generalmente hormigón, que separa la rodadura del área de grama o la acera.

Cul de Sac. - Espacio de terreno circular ubicado al final de una calle sin salida que permite a los vehículos girar y retornar por la misma vía que ingresaron.

Demarcación: Delimitar mediante la monumentación, los límites de un terreno.

Derecho de Vía. - Es el ancho total de la carretera, calle, pasaje peatonal; es decir la distancia entre líneas de propiedad incluyendo la calzada, fajas verdes y la acera.

Derecho Propietario. - Poder Jurídico que permite el uso, goce y disposición de un bien inmueble, con las obligaciones establecidas por Ley.

Derechos Reales (DD.RR.). - Oficina de Registro de Derechos Reales encargada de dar publicidad a los documentos que en ella se registran.

Diagonal: Es la calle o avenida que corta oblicuamente a otras paralelas entre sí.

Diseño Urbano: Proceso técnico artístico integrado a la planificación urbana que tiene como objetivo el ordenamiento del espacio urbano en todas sus escalas, en respuesta a la necesidad de

adecuar ésta a la realidad psicosocial, física, económica e histórica del predio a intervenir.

Diseñador Urbano: Técnico de la ciencia urbanística, especializado en el ordenamiento y la composición técnico-artística del espacio urbano en los niveles de macro a micro, es decir, desde las macro estructuras urbanas hasta predios menores, en relación directa con las realidades psicosociales, físicas, económicas e históricas, con el propósito final de lograr el bienestar integral de la población.

Esquema preliminar: Es la planificación y el diseño inicial de un desarrollo urbanístico en un globo de terreno determinado, muestra su relación con los desarrollos adyacentes mediante la conexión a las vías principales existentes y/o proyectadas, áreas de dominio público y privado.

Folio Real.- Instrumento que acredita el registro del derecho de propiedad de bienes inmuebles.

Frente.- Límite de una propiedad, ubicado sobre una vía pública.

Línea de propiedad: Es aquella que delimita un bien inmueble y representa el perímetro de dicho bien.

Loteamiento. - Es aquel proceso en el que se plantea una estructura viaria, usos de suelo municipales y residenciales particulares.

Loteamientos o urbanizaciones no consolidadas. - Se entiende por Loteamientos o urbanizaciones no consolidados a aquellas que, concluido el proceso técnico y legal de urbanización, aún no han iniciado la ejecución de obras en vías, ni existen asentamientos humanos.

Manzana: Es el espacio dentro de un trazado urbano conformado por un grupo de parcelas, delimitado por vías o áreas de dominio público.

Memoria descriptiva: Es una descripción de las consideraciones técnicas del proyecto y del contexto urbano.

Línea Municipal: Es la línea que delimita a la propiedad privada de la vía pública o de cualquier otro espacio libre de uso público.

Perfil: es la línea determinada por la intersección del terreno con un plano vertical. Existen dos tipos de perfiles: Longitudinales y Transversales.

Perfiles Longitudinales: es todo el largo del eje de un proyecto. Suministra la información del comportamiento del terreno en todo su largo.

Perfiles Transversales: son líneas niveladas o perfiles cortos por perpendiculares a la línea central del proyecto. Suministran la información del comportamiento del terreno.

PHOZEUS.- Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas de Sucre.

Plano topográfico: Es la representación gráfica correspondiente al levantamiento de la superficie de un terreno, descrita y delineada detalladamente en la cual se definen claramente sus linderos, características y accidentes geográficos.

PLUA.- Plan Urbano Ambiental.

PLUS.- Plan de Uso de Suelo.

P.M.O.T.- Plan Municipal de Ordenamiento Territorial.

P.O.T.- Plan de Ocupación Territorial.

Predios de uso no habitacional: Son aquellos que no están destinados al uso habitacional, correspondiendo a propiedad pública y privada.

Predio Rústico. - Superficie de terreno que no es fruto de un producto urbano aprobado, por lo tanto, no ha sido incluido en la trama urbana.

Radio Urbano o área Urbana. - Poligonal cerrada con hitos georeferenciados, que delimita el área urbanizable de un centro poblado.

Rectificación. - corrección de planos de Loteamientos o urbanizaciones en caso de evidenciarse errores u omisiones involuntarias durante el procesamiento.

Sobreposición. - Situación de conflicto legal que se produce cuando los derechos de propiedad de dos o más predios coinciden sobre una misma área.

Sustitutivo. - Procedimiento para poder remplazar un producto urbano aprobado por otra propuesta si en caso no existió consolidación.

Talud: inclinación o declive del terreno

Trama Urbana.- Forma en que se disponen sobre el suelo urbano los componentes estructurales de la ciudad, tales como vías, edificaciones, áreas verdes, plazuelas, etc.

Uso de suelo: Señalar, nombrar, denominar o elegir un determinado fin, analizando la posibilidad, capacidad y modo de emplear un área específica según la característica determinada.

Zona: Es el área correspondiente a cada una de las divisiones territoriales expresadas en la zonificación de la ciudad para la cual rigen normas determinadas tendientes a regular los tipos y usos a que se destine el terreno, las características urbanísticas de las edificaciones, y a procurar un equilibrio en las densidades de población para lograr su mejor uso en beneficio de las familias.

Zonificación: Es la división territorial de un centro urbano o un área virgen, con el fin de regular en forma ordenada los usos a que se destine al suelo, las características urbanísticas de las

edificaciones y de procurar un equilibrio en las densidades de población para lograr su mejor utilización en beneficio de las familias.

CAPITULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA
MODIFICACIÓN DE LOTEAMIENTOS, URBANIZACIONES NO CONSOLIDADOS O
PARCIALMENTE CONSOLIDADOS

Artículo N°8.- Procederá la modificación de Loteamientos o Urbanizaciones no consolidados o parcialmente consolidados, (aclarando en este último caso que la intervención será en los espacios aun no consolidados), que una vez concluido el proceso de saneamiento, aún no iniciada la ejecución de obras en áreas públicas y no cuentan con asentamientos humanos y que por algún interés individual o común, requieran proceder a la modificación de los mismos, siempre que esta modificación no afecte derechos legalmente constituidos o contravengan la norma Municipal.

Artículo N°9.- REQUISITOS Y VALORES

Valores:

- Folder municipal
- Caratula
- Timbre Rojo

Requisitos:

1. Nota de solicitud de inicio de trámite, dirigida a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, firmada por los propietarios o representante legal.
2. Fotocopia de Carnet de identidad del o los propietarios o apoderados.
3. Poder notarial si corresponde (copia legalizada)
4. Testimonio de propiedad (copia legalizada)
5. Folio real actualizado de la gestión, dentro del periodo del trámite.
6. Formulario único de recaudaciones (boleta de pago de impuesto) correspondiente a la última gestión o documento de exención de impuestos.
7. Plano original aprobado o copia legalizada correspondiente a la urbanización o loteamiento aprobado, objeto de modificación.
8. Plano propuesto del proyecto sustitutivo en formato CAD georreferenciado, impreso a escala 1:500 y adjuntando formato digital, elaborado por profesional arquitecto legalmente habilitado.
9. Resumen ejecutivo de la propuesta, que justifique la modificación solicitada.

Artículo N°10.- PROCEDECIA A LA MODIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL LOTEAMIENTO O URBANIZACIÓN.

Procederá a la modificación de Loteamientos o urbanizaciones no consolidadas o parcialmente consolidados en los siguientes casos:

- En caso de que el proyecto modificadorio sea igual o incremente las áreas de uso público cedidas al GAMS.
- Se adecue funcionalmente a la zona en que se encuentre ubicado.
- Cuando DRT, no haya emitido líneas municipales individuales o se hayan realizado transferencias a terceros, salvo que se cuente con la anuencia expresa de los mismos.

Artículo N°11.- PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE:

1. **Presentación nota de solicitud** para inicio de trámite adjuntando requisitos técnico - legales en Secretaría Municipal de Ordenamiento territorial.
2. **Informe preliminar de factibilidad - SMOT**, para verificación del cumplimiento de lineamientos urbanos, parámetros de planificación territorial y pertinencia de la propuesta. Este informe deberá ser emitido por una comisión designada mediante comunicación interna de SMOT por personal dependiente del área de Loteamientos D.R.T., Unidad de Planificación Territorial y del área de inventariación de Bienes Municipales de la D.R.D.P. Esta comisión deberá ser conformada de manera exclusiva ante cada solicitud admitida en la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.

Informes internos requeridos:

- Informe de Mapoteca (certificación de Loteamiento aprobado)
- Informe de D.R.D.P. (certificación de folios)
- Otros informes que se vean pertinentes de acuerdo a la particularidad de la propuesta.
- Informe de loteamientos en proceso otorgado por DRT.

Una vez determinada la factibilidad del trámite, se procederá remitir a la Dirección de Regularización Territorial, para el procesamiento del mismo en el área de Loteamientos dependiente de DAUR.

En caso de no ser factible, se realizará la devolución del trámite al interesado, mediante nota escrita debidamente fundamentada.

El plazo establecido para emisión del informe de factibilidad, es de 15 días hábiles.

3. Procesamiento del trámite en DRT- DAUR

Todo proyecto presentado, se procesará de acuerdo a los siguientes pasos:

- a) Se procede al análisis técnico - legal de la propuesta, en cumplimiento de lineamientos del loteamiento aprobado, superficies y registro de cesiones realizadas a favor del G.A.M.S.
- b) Se procederá a la verificación del proyecto in situ por la brigada topográfica de la D.R.T. otorgando el respectivo Informe topográfico.
- c) Se emitirá informes técnicos - legales conclusivos y se remitirán a la instancia competente (SMOT), recomendando la aprobación del trámite; mismo que deben adjuntar:
 - Plano topográfico más tres secciones como mínimo debidamente firmados y sellados por el o los profesionales y los respectivos entes colegiados.
 - Plano final sustitutivo en siete ejemplares debidamente firmados y sellados por el o los proyectistas y los respectivos entes colegiados.

En caso de que la propuesta no cumpla o respete las superficies cedidas a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre e inscritas en DDDR, se realizará la devolución del trámite al interesado.

El procesamiento del trámite en dependencias de DAUR, es de 10 días hábiles.

4. **Remisión del expediente a Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial** para revisión técnico-legal del trámite y elaboración de la propuesta de resolución Administrativa Municipal de Aprobación.
5. **Publicación del trámite** por única vez en un medio de prensa escrita de circulación nacional a costo del interesado.
6. **Remisión del expediente más instrumento de aprobación a la (MAE) Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal**, para aprobación del proyecto sustitutivo.
7. **Aprobación de la MAE mediante Resolución Administrativa Municipal.**

Artículo N°12.- ACTUADOS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL TRÁMITE

Devolución del trámite ante la instancia a cargo del procesamiento para el respectivo desglose y liquidación del mismo, de acuerdo a la superficie modificada.

Sustitución o inclusión al expediente original de todos los documentos técnicos y legales en los archivos de custodia e inventariación, con el sellado respectivo de anulado o modificado de los planos correspondientes al proceso anteriormente aprobado, señalando el instrumento de aprobación que lo modificó.

CAPITULO III **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA** **RECTIFICACIONES TÉCNICO-LEGALES DE CONSIGNACION DE DATOS** **CORRESPONDIENTES A LOTEAMIENTOS O URBANIZACIONES APROBADAS**

Artículo N°13.- DE LA RECTIFICACION O CORRECCION.

Corresponderá la rectificación o corrección de planos de Loteamientos o urbanizaciones siempre que no afecte sustancialmente los actuados administrativos realizados por el G.A.M.S., derechos legalmente constituidos y procederá en caso de evidenciarse errores u omisiones involuntarias de forma durante el procesamiento como ser:

- a) **Omisiones y/o errores de consignación de datos técnicos:**
 - Diferencias de dimensiones que no excedan márgenes admisibles como máximo de 5 cm lineales, previa valoración topográfica, atribuibles a error de equipos de medición.
 - Errores en la consignación de coordenadas geográficas.
 - Omisiones y datos erróneos emitidos por diferentes instancias involucradas dentro del procesamiento del trámite, que sean determinados de forma, previa valoración por la instancia que proceso el mismo.

b) **Omisiones y/o errores de consignación de datos legales:**

Datos erróneos de forma consignados en informes o documentación técnica.

ARTÍCULO N°14.- PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE LOTEAMIENTOS O URBANIZACIONES.

Se determinará la rectificación de loteamientos o urbanizaciones aprobadas de forma parcial o total, pudiendo ser procesadas de oficio o a instancia de parte, previa valoración del caso, en la Jefatura de DAUR, dependiente de la Dirección de Regularización Territorial.

La instancia encargada del procesamiento del trámite, deberá presentar un informe técnico y/o legal, que señale de manera precisa todos los aspectos inherentes a la rectificación, debidamente sustentada, misma que deberá adjuntar los documentos técnico- legales corregidos que correspondan a las modificaciones o rectificaciones realizadas.

Se remitirá el expediente a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial para revisión técnico-legal del trámite y elaboración de la propuesta de Resolución Administrativa Municipal de Aprobación o Decreto Municipal.

Remisión del expediente más instrumento de aprobación a la (MAE) Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para aprobación del proyecto sustitutivo.

Aprobación mediante Resolución Administrativa Municipal suscrita por la MAE y el secretario del área competente a sus atribuciones.

En caso de incremento de áreas Municipales la aprobación será mediante Decreto Municipal con firma de la MAE y el secretario del área competente a sus atribuciones.

El procesamiento para la rectificación de loteamientos o Urbanizaciones aprobadas sin observaciones deberá realizarse en un plazo de 20 días hábiles incluyendo la emisión del instrumento de aprobación.

ARTÍCULO N°15.- DESGLOSE Y SUSTITUCIÓN DE DOCUMENTOS

Concluido el procesamiento del trámite, se deberá proceder a la sustitución o inclusión al expediente original de todos los documentos técnicos y legales en los archivos de custodia e inventariación, con el sellado respectivo de rectificación de los planos correspondientes al proceso anteriormente aprobado, señalando el instrumento de aprobación que lo rectificó.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo N°16.- DE LOS INFORMES GENERADOS. Los informes generados dentro del procesamiento del trámite, deberán ser conclusivos y deberán considerar mínimamente:

- Datos inherentes a la identificación real del predio.
- Antecedentes técnico legales de aprobación.
- Valoración técnica y legal de la propuesta.

-Conclusiones y recomendaciones para aprobación del trámite.

ARTICULO N°17.- CONSOLIDACIÓN DIFERENTE AL LOTEAMIENTO O URBANIZACIÓN APROBADA.

En caso de existir consolidación diferente al plano aprobado de loteamiento o urbanización, esta será modificada mediante procedimiento de reordenamiento, salvo la reubicación de espacios públicos en áreas no consolidadas, previa valoración de la instancia competente DRT.

Artículo N°18.- DE LA REUBICACIÓN E INCREMENTO DE ÁREAS MUNICIPALES CEDIDAS A FAVOR DEL GAMS.

Si la propuesta incluye reubicación o incremento de espacios públicos, la Dirección General de Gestión Legal del GAMS, deberá elaborar una Minuta Aclarativa de reubicación de espacios públicos y/o en su caso realizar la Minuta de Cesión a título Gratuito de las áreas a ser cedidas al Municipio, mismas que deberán ser registradas conforme a procedimientos vigentes, para su posterior inventariación.

Artículo N°19.- RECHAZO O DEVOLUCIÓN DEL TRÁMITE

Procederá en los siguientes casos:

- Cuando no se respete las superficies cedidas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Cuando el sector objeto a modificación presente consolidaciones.
- Cuando el interesado no subsane la totalidad de las observaciones realizadas por la instancia a cargo del procesamiento del trámite, quien otorgará un plazo de 5 días hábiles para subsanar las mismas; que, al cumplimiento del mismo, se dará por desistida la solicitud en aplicación del art N°43 de la ley N° 2341 del procedimiento Administrativo.
- Abandono del trámite en dependencias de Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, si los clientes administrativos abandonaran el trámite por un lapso mayor a los 20 días hábiles, el trámite será devuelto de oficio notificando a los mismos.
- Cuando exista conflictos de Derecho Propietario, manifestados de manera expresa, con documentación de respaldo.

Artículo N°20.- PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LOS PROYECTOS. Procederá la paralización temporal de la modificación del Loteamiento o urbanización del trámite en instancias del Municipio, cuando exista oposición escrita y debidamente sustentada de quien se crea afectado en su derecho propietario legalmente adquirido; en cuyo caso, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para resolución de conflictos, mismos que de no ser resueltos, procederán con la devolución del trámite al interesado.

Artículo N°21.- DE LA PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE.

Una vez que el trámite sea remitido a SMOT y se haya procedido a su valoración técnico legal, se notificará al interesado, otorgando un plazo no mayor a 10 días hábiles para la publicación del proyecto modificadorio en un medio de prensa escrita de circulación nacional, a cargo del interesado, mismo que deberá ser presentado en dependencias del SMOT, para prosecución del trámite respectivo.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA. - DE LA DIFUSIÓN, La secretaria Municipal de Ordenamiento territorial a través de la Dirección de Regularización Territorial, deberá socializar el presente reglamento, en coordinación con las Sub alcaldías y Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S.,

La Dirección de Comunicación en coordinación con la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, deberá realizar la difusión audiovisual y escrita de la presente normativa.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. El presente reglamento estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Sucre.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. - quedan abrogadas y derogadas disposiciones Municipales contrarias a lo establecido en la presente reglamentación.

Es dado a los.....días del mes de junio de dos mil veintiuno años.